

- 5 JUN. 2012
16H20

SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO.

MATILDE GUADALUPE MORAN DÍAZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 60 años, de estado civil soltera, de profesión maestra de nivel primario, con cédula de ciudadanía No. 040040946-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, en la casa No 50 A de la calle Cadiz y AV. Carlos Mantilla, Sector Urb. San José de Calderón de la ciudad de Quito, muy comedidamente comparezco ante ustedes con mis propios derechos con la presente **Acción Extraordinaria de Protección**, en los términos que sigue:

PRIMERO.- NOMBRES Y MÁS GENERALES DE LEY

Mis Nombres y Apellidos y más generales de Ley quedan indicados

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL JUEZ

Conforme dispone el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador les corresponden a Ustedes señores miembros de la Corte Constitucional, el conocimiento de la presente **Acción Extraordinaria de Protección** que requiero.

TERCERO.-INDIVIDUALIZACIÓN DEL JUICIO Y DE LA SENTENCIA CUYA ADMISIÓN SE SOLICITE

De conformidad con el Art. 437 de la Constitución de la República del Ecuador, dejo constancia en la presente acción, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la Sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Administrativo de fecha 8 de mayo del 2012, las 15h32, dentro del Juicio No. **15441 NR**, que sigue **MATILDE GUADALUPE MORAN DIAZ**, en contra de los señores Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, Gloria Vidal Illingworth,

Subsecretaría de Educación; y, José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, Sentencia que se encuentra ejecutoriada, toda vez que se han agotado tanto los recursos ordinarios como extraordinarios conforme consta del proceso .

- b) .De la siguiente manera demuestro que en el juzgamiento en el proceso que sigue MATILDE GUADALUPE MORAN DIAZ en contra Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación; y, José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, cuya sentencia se encuentra debidamente ejecutoriado conforme tengo manifestado, se han violado por acción las reglas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador numerales, 1, 2, 3, 4,5 6 ,7 literal a), h), k), l), y m) además de los siguientes derechos reconocidos en la Constitución

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Demostración de Haber Agotado Los Recursos Ordinarios y EXTRAORDINARIOS.-Dada la naturaleza de la Acción de Protección y de conformidad con el Art. 83 numeral 1 de la Constitución de la República, la sentencia de primera instancia fue conocido y resuelto por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso y Administrativo de Pichincha. Es decir la causa impugnada agoto todos los recursos previstos en la ley. Por lo que cumple con el requisito exigido por el inciso final del Art. 94 de La Constitución de la República del Estado.

Identificación de la sala que emana la decisión violatoria del derecho Constitucional.- La sentencia que impugno con esta Acción Extraordinaria de Protección, es emitido por los señores jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Administrativo de Pichincha, el día 8 demayo del 2012, las 15h32, por los señores doctores: Marco Idrovo Arciniega juez titular, Dr. Jaime Enríquez Yopez juez interino, Dra. Raquel Lobato de Sancho Juez titular.

Identificación Precisa del Derecho Constitucional Violatorio en la Decisión Judicial.- Los derechos constitucionales vulnerados en la sentencia cuestionada son los siguientes:

· La tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, previstos en los Art. 75 y 11 penúltimo inciso, de la Constitución de la República.

· La motivación, previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

· Estado de Indefensión material del accionante previsto en los artículos 75,76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA Y PRETENSIÓN:

PRIMERO: El derecho Constitucional a. " La tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos y intereses, " previstos en los Artículos 75 y 11 penúltimo inciso, de la Carta Nacional de Estado, cuya fundamentación es conocida : por cuanto la constitución de la república coloca a la Jurisdicción Constitucional como garante directo y eficaz de los derechos fundamentales reconocidos en ella, inicié el recurso de plena jurisdicción y subjetiva donde solicite la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos, pero que fue desatendido, dejándome en la indefensión en la Primera Sala del Tribunal Distrital no.1 de lo Contencioso y Administrativo .

La Tutela Judicial efectiva que consagra la constitución es el derecho de toda persona, no solo acudir a los órganos jurisdiccionales, sino, además, a través de los debidos fundamentos, motivos o argumentos constitucionales y con mínimas garantías, obtener una decisión fundamentada en derecho respecto de sus pretensiones. En la sentencia cuestionada, mis derechos vulnerados no fue examinada en su fondo, sino simplemente en la forma por el órgano jurisdiccional competente

(Tribunal Distrital De lo contencioso administrativo No.1), pues, aquellos jueces sin el mínimo juicio ni análisis, peor el razonamiento legal ni constitucional, sin entender ni valorar este derecho a la tutela efectiva que reclamo instantemente en su momento, fue desestimado mis derechos constitucionales fundamentales. no en vano el Art. 8 de la Convención interamericana de los Derechos Humanos , expresa que : “ Toda persona tiene derecho hacer oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad con la Ley, en la sustanciación en cualquieracusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil laboral y de cualquier otro carácter).

De allí que, el Estado que se autodefine como un estado constitucional de derecho y justicia no podía permanecer, neutral, sino que asume a través de los jueces constitucionales un rol activo para amparar directa y eficazmente los derechos constitucionales mediante la adopción de medidas de acción, afirma para promover la igualdad real que había solicitado mediante el recurso subjetivo y de plena jurisdicción ante los jueces constitucionales, a quo del Tribunal Distrital de lo Contencioso y Administrativo No.1 los mismos hicieron caso omiso a la tutela judicial efectiva de mis derecho e intereses, en flagrante violación grosera del derecho de la tutela judicial efectiva ... **Los Jueces** ... Durante el desenvolvimiento del sumario administrativo ... la actora a utilizado su derecho de defensa, en todo momento las autoridades educativas le han permitido que pueda desvirtuar lo correspondiente a las acusaciones de los padres de familia y educandos, de la mencionada unidad educativa, no habiendo desvirtuado las mismas, pese a las múltiples oportunidades brindadas por las autoridades en mención , concluyéndose que la actora a violado expresas disposiciones constantes en el art. 83 letra c.), f), h), i), j),o), y q), del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, y el Artículo . 4 letras a), b), f), y h), de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción

tipificadas por los numerales 1, 3 y 4 del art. 32 de la Ley antes indicada y cuya sanción consta en lo previsto en el numeral 5 del Art 33 reformado a la LEY IBÍDEM, concordante con las letras c), d), y e) del numeral 4 del artículo 120 reformado de su Reglamento.- Por lo expuesto y sin que sea necesario otras consideraciones la sala **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, rechaza la demanda formulada por la Srta. Matilde Guadalupe Moran Díaz, en todas sus partes y declara la ilegalidad ilegitimidad de los actos administrativos impugnados.- Sin costas.- NOTIFÍQUESE.-DR. Marco Idrovo Arciniega Juez titular, DR. Jaime Enríquez Yopez Juez interino, DRA. Raquel Lobato de Sancho Juez titular, de la lectura se puede apreciar que la sentencia dictada por los Jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, no está debidamente motivada, ya que no menciona los antecedentes de hecho peor los fundamentos de derecho, que como Jueces Constitucionalistas y garantistas debían recurrir a fin de no vulnerar los principios constitucionales de tal manera que, si los jueces no ejercen acciones afirmativas para tutelar los derechos fundamentales, los ciudadanos ¿Qué tutela luchamos, señores jueces?

Se vulnera la garantía básica del debido proceso, previsto en el art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República, esto es **la motivación**.- El debido proceso es el conjunto de principios que deben observar los jueces en el procedimiento no solo como orientación, sino como deber demotivar lícitamente una decisión jurídica. Su exigencia es una garantía de justicia como derivación del principio de inviolabilidad de la defensa. La motivación fehaciente podrán los justiciables conocer las razones que justifica el fallo y decidir su aceptación o impugnación; y, cualquier deficiencia en la motivación equivale a la inexistencia, afectando defectiblemente a la validez de esa decisión judicial.

La motivación en la sentencia debe ser lógica, y por ello debe responder a las leyes que presiden el entendimiento humano. Debe tener por lo tanto

las siguientes características: Primero, debe ser **COHERENTE**, es decir constituida por un conjunto de razonamientos armónicos entre sí formulados sin violar los principios de identidad, de contradicción y del tercero excluido. Y para ello debe ser **congruente**, es decir, las afirmaciones las deducciones y las conclusiones deben guardar adecuada correlación y concordancias entre ellas; debe ser **no contradictoria**, en el sentido de que no se empleen en el razonamientos juicios contrastantes entre sí, que al oponerse se anulan, y por último, debe ser **inequívoca**, de modo que los elementos de raciocinio no den lugar a dudas sobre su alcance y significado, y sobre las conclusiones que determinan. No obstante, en el presente caso que estamos estudiando y analizando no se ha practicado la regla de no contradictoriedad, que es la máshabitual aplicación para el juzgador.

De allí que, la sentencia impugnada contiene indebida y errónea motivación, pues arguye que cometí un acto administrativamente para sancionarme, cosa absurda puesto que la aplicación de la sanción administrativa es exagerada porque vulnera el principio de proporcionalidad que garantiza nuestra constitución es más, en ninguna parte de la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo no.1 se aprecia la prueba que demuestra lo contrario, sino más bien con presunciones y arbitrariamente se ha dictado sentencia en mi contra por las violaciones constitucionales que dejo expuestas.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de mi parte y el fundamento de mi Acción Extraordinaria de Protección, surge basado en lo dispuesto en los Artículos 11 numeral 3 que dice que no hace falta Ley para la aplicabilidad inmediata de los derechos ; Arts. 1,94, y 437 de la Constitución; y Arts. 8, 14, y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica , Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Opinión consultiva OC-7/86

SEXTO.- EXORDIO O PETICIÓN

De conformidad con los hechos planteados que configuran una violación a mis derechos constitucionales.

Esto es que en la sentencia firme o ejecutoriada dictada en el juicio, en la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se violaron la regla del debido proceso y las normas constitucionales en mi contra, conforme lo tengo manifestado y probado en líneas anteriores, por lo que solicito lo siguiente:

- a. Que por violar derechos constitucionales se deje sin efecto la sentencia dictada por la primera sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso y Administrativo, con fecha 8 de mayo del 2012, las 15h32, y, que he mencionado anteriormente;
- b. Que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales; esto es solicito que ustedes dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de las sentencias violatorias de derechos constitucionales dictada por la primera sala del Tribunal distrital no.1 de lo Contencioso Administrativo, con fecha 8 de mayo del 2012 las 15h32 la misma que se encuentra ejecutoriada; atento a lo señalado en el artículo 87 de la constitución de la republica del ecuador .
- c. Solicito en definitiva señores jueces de la corte constitucional que en la resolución que ustedes dicten, se acepte la acción extraordinaria de protección que me corresponde, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se me ha causado;
- d. Igualmente solicito que se señale día y hora a fin de que selleve a cabo una audiencia pública, para que ustedes tengan la oportunidad de escuchar la versión tanto del legitimado activo

como del legitimado pasivo en la presente Acción Constitucional Extraordinaria de Protección.

SÉPTIMO.- CUANTÍA

Por la naturaleza de la acción la cuantía es indeterminable.

OCTAVO.-TRÁMITE

Si bien hasta la fecha no se ha dictado la Ley Orgánica de la Corte Constitucional, en atención lo señalado en la disposición derogatoria de la Constitución Política y en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, debe evacuarse la presente causa observándose el trámite especial previsto para la acción de Amparo Constitucional de la Constitución de 1978, toda vez que de conformidad con la nueva Carta del Estado no hace falta Ley que viabilice esta garantía constitucional, mas aun por lo que de lo contrario quedaría en la indefensión, lo cual sería un absurdo jurídico dentro del cambio constitucional que está viviendo el país, atento a los artículos 11 numeral 3 ; 86,426 y 427 de la nueva Carta del Estado .

Además por lo señalados en los artículos, 8, 14 y 25 de la convención americana de los derechos humanos o pacto de san José de costa Rica, la Opinión Consultiva OC-7/86 y la jurisprudencia de la corte interamericana.

NOVENO.-NOTIFICACIÓN AL LEGITIMADO PASIVO.

Al tenor de lo dispuesto por los art. 49 y siguientes del Ley de Control Constitucional, al legitimado pasivo, esto es a la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 a través de su representantes señores **doctores: Marco Idrovo Arciniega juez titular, Dr. Jaime Enríquez Yopez juez interino, Dra. Raquel Lobato de Sancho Juez titular.**

Cinco cinco

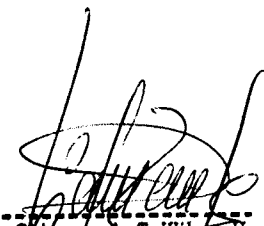
- 105 -

Se le notificará con la presente Acción Extraordinaria de Protección en el local donde funciona el Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Administrativo, en la Av. Vicente Ramón Roca, entre Av. Seis de Diciembre y Juan León Mera, de esta ciudad de Quito, a fin de los referidos funcionarios públicos, sean convocados por una sola vez, y mediante comunicación escrita para ser oídos en audiencia pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes conforme lo dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional antes mencionada y 86 de la actual Constitución del Estado

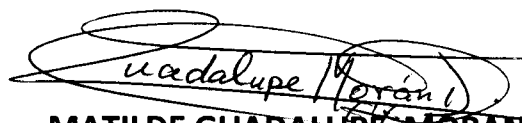
DECIMO.- ABOGADO Y NOTIFICACIONES

Nombro como mi defensor al señor Doctor Wilson Chipantasig, profesional a quien autorizo que con su sola firma suscriba cuanto escrito fuere menester en esta causa, especialmente de su comparecencia a la audiencia pública que Ustedes deben señalar conforme lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley de Control Constitucional antes mencionada y 86 de la actual Constitución de la República del Ecuador.

Señalo domicilio para posteriores notificaciones en el casillero Constitucional No. 332, De la Corte Constitucional que se encuentra ubicado en la planta baja de donde funciona dicha Corte (Av. 12 de Octubre N16- 114 y pasaje Nicolás Jiménez)



Dr. Chipantasig Wilson H.
ABOGADO
Matricula: 17-2017-610
FORO DE ABOGADOS


MATILDE GUADALUPE MORAN DIAZ

Pre

---sentado el día de hoy martes cinco de junio del dos mil doce a las dieciséis horas,
con cuatro copias iguales.- Lo cērtifico.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several loops and a final flourish.

SECRETARIA RELATORA (E)

A long, thin, diagonal handwritten signature or mark extending from the right side of the page towards the bottom left.